

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Procedimiento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México 2016, así como la convocatoria respectiva.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron, entre otras, la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral en la Ciudad de México, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- VI. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al

día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.

- VII. El 19 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral de este Instituto informó que el corte del Padrón Electoral de la Ciudad de México que fue utilizado en la elección ordinaria de 2015 fue de 7'679,827 ciudadanos(as), con corte del 15 de abril del mismo año.
- VIII. El 23 de febrero de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó en su Quinta Sesión Extraordinaria Urgente, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el "*Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2016, así como la convocatoria respectiva*", con el propósito de regular la instrumentación para que las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas puedan obtener su registro como agrupación político local.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que en apego a los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución; y, 7, fracción II del Código, es derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso d) de la Constitución; 3, párrafo 1, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto

de Gobierno, así como 15, 16, párrafos primero y segundo, y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la Constitución y las leyes.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos(as) de la Ciudad de México, a la constitución, derecho y obligaciones de las agrupaciones políticas locales y a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, de la Constitución.
5. Que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. Que acorde con lo previsto en los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, en relación con el 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que el artículo 21, fracciones I y III del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.
8. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
9. Que de conformidad con el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma

colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. Que el artículo 20, párrafo primero, fracciones I, III y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Que conforme a lo estipulado en los artículos 20, párrafo quinto, inciso j) y 35, fracciones I, XV y XVI del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las leyes generales en la materia y el Código, así como resolver en los términos de la normativa electoral, sobre el otorgamiento o negativa de registro de agrupación política local.

12. Que en observancia a los artículos 43, fracción I y 44, fracción IV del Código, para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General cuenta, entre otras, con la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de

ciudadanos(as) que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.

13. Que de acuerdo con los artículos 74, fracción II y 76, fracción V del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual es la encargada de vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política local y realizar las actividades pertinentes.
14. Que acorde a lo previsto en los artículos 187, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, la denominación asociación política se refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Reconociendo como tales, entre otras, a las agrupaciones políticas locales.
15. Que los artículos 191 y 192 del Código, establecen que las agrupaciones políticas locales son asociaciones ciudadanas que, conforme a lo señalado en la normativa electoral, obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad.
16. Que en apego a lo establecido en el artículo 194 del Código, los ciudadanos(as) que se organicen para constituirse en agrupación política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General en el año posterior al de la jornada electoral, debiendo cumplir para ello, los extremos previstos en los artículos 195, 196 y 197 del Código.

Sobre el particular, cabe aclarar que toda vez que el Código no establece el plazo a partir del cuál las organizaciones interesadas en constituirse como agrupación política local deban solicitar su registro ante el Consejo General, esta autoridad estima conveniente determinar que el plazo para solicitar el registro inicie a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y, a más tardar, el 15 de marzo de 2016, debiendo comprobar los requisitos legales, a más tardar, el 31 de julio del año en curso.

En el mismo sentido, este Consejo General estima conveniente establecer el *Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2016*, referido en el artículo 198, párrafo primero del Código, así como precisar los documentos que las organizaciones interesadas deberán presentar a la autoridad electoral para ese mismo fin y, en consecuencia, emitir la convocatoria respectiva.

17. Que en relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 195, fracción III del Código, los datos de los ciudadanos(as) asentados en las constancias de afiliación deben corresponder con los datos registrados en el Padrón Electoral, a fin de garantizar que los afiliados gocen en plenitud de sus derechos políticos electorales, tal y como lo ha sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XI/2002, cuyo rubro es: *"AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL"*.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, fracción IV del Código, los afiliados(as) que registren la organización no podrán formar parte de otra agrupación política, ni sus dirigentes podrán serlo de algún partido político u ocupar cargo de elección popular.

Sobre el particular, sirve como criterio orientador, la jurisprudencia histórica 60/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS"*¹, en la que refiere que el ejercicio del derecho de asociación político-electoral no admite la afiliación simultánea a dos o más entes políticos, por lo que no se contabilizarán aquellas afiliaciones de un mismo ciudadano(a) que sean presentadas simultáneamente por dos o más asociaciones solicitantes, para efectos de la satisfacción del requisito de afiliación exigido por el Código para obtener el registro como agrupación política local.

19. Que a partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2016, las organizaciones deberán realizar Asambleas Distritales Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales de catorce Delegaciones de la Ciudad de México y una Asamblea General Constituyente.

En las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta, las organizaciones podrán celebrar una sola Asamblea Distrital Constituyente, en virtud de que dichas demarcaciones territoriales cuentan con un sólo Distrito Electoral Uninominal.

En ese sentido, las Asambleas Distritales Constituyentes que se celebren en esas demarcaciones territoriales se contabilizarán de igual manera, que aquéllas llevadas a cabo en Delegaciones cuya demarcación comprenda en parte o en su totalidad, dos o más Distritos Electorales Uninominales.

Dicho criterio atiende al principio jurídico que establece que *"Nadie está obligado a lo imposible"*. Lo anterior toda vez que en las demarcaciones antes referidas no es posible llevar a cabo Asambleas Distritales Constituyentes en dos Distritos Electorales Uninominales; por tanto, el requisito se tendrá por

¹ Texto visible en la dirección electrónica: http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf, relativa a la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, páginas 660 y 661.

cumplimentado con la celebración de al menos una Asamblea Distrital Constituyente en esas demarcaciones territoriales. Cabe señalar que dicha interpretación resulta la más favorable para las organizaciones de ciudadanos(as) y privilegia el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y afiliación, en concordancia con lo que establece el artículo primero de la Constitución, y atiende a la *ratio essendi* de las tesis jurisprudenciales cuyos rubros a continuación se transcriben:

*"SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO"*².

*"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA"*³.

*"AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS PARA SU CONFORMACIÓN DEBE REALIZARSE CON CRITERIO EXTENSIVO"*⁴.

20. Que en este sentido, el Consejo General resolverá respecto a la procedencia del registro de las agrupaciones políticas locales en un plazo de sesenta días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, cuya resolución será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197, último párrafo del Código.
21. Que en términos del artículo 10 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
22. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados;

² Tesis Aislada P.LXX/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10a. Época, visible en la página 557 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Tomo 1, Diciembre de 2011.

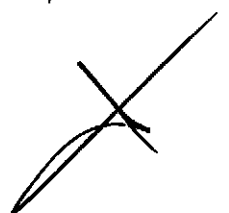
³ Tesis de jurisprudencia 29/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=derechos,fundamentales,d e,caracter>.

⁴ Tesis TEDF3EL J001/2006, del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Tercera Época.

fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

23. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 20, párrafo quinto, inciso j), 35, fracciones I y XV y XVI y 198, párrafo primero del Código, este órgano superior de dirección considera necesario aprobar el *Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2016, así como la convocatoria respectiva, y los formatos que forman parte del citado Procedimiento.*

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 9; 14, último párrafo; 35, fracción III; 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero en relación con el 122, párrafo sexto, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso h) y 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción II; 10; 15; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafos primero, fracciones I, III y IX y quinto, inciso j); 21, fracción I y III; 25, párrafos primero, segundo y tercero; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I, XV y XVI; 43, fracción I; 44, fracción IV; 74, fracción II; 76, fracción V; 187, párrafos primero y segundo, fracción I; 191; 192; 194 a 197 y 198, párrafo primero del Código, el Consejo General, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:



Acuerdo:

PRIMERO. El Consejo General aprueba el Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2016, así como la convocatoria respectiva, y sus anexos, de conformidad con los documentos que se acompañan al presente y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que en coordinación con el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y, en sus respectivos ámbitos de competencia, el primero de ellos acredite y, el segundo, designe a los funcionarios(as) que podrán acudir como representantes y auxiliares del Instituto Electoral para la certificación de Asambleas Distritales y Generales Constituyentes, correspondientes al proceso de registro de agrupaciones políticas locales 2016.

TERCERO. Se ordena a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Organización y Geoestadística Electoral, así como a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que tomen las medidas necesarias a fin de instrumentar ante la autoridad electoral nacional, la compulsa y verificación de las constancias de afiliación que, en su caso, presenten las solicitantes de registro como agrupación política local, conforme a lo previsto en el Procedimiento aprobado.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborar y presentar a la Comisión de Asociaciones Políticas los proyectos de Dictamen, así como los anteproyectos de Resolución respecto de la solicitud de registro como agrupación política local que, en su caso, presenten las organizaciones solicitantes.

QUINTO. Dése publicidad a la Convocatoria por lo menos en un diario de circulación de la Ciudad de México, así como en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

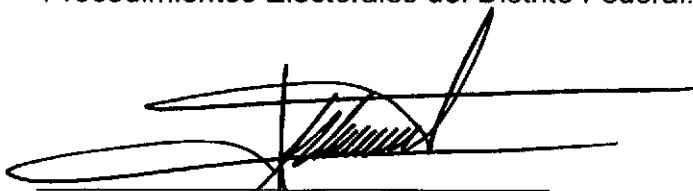
SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y sus anexos respectivos a la Gaceta Oficial, para su publicación.

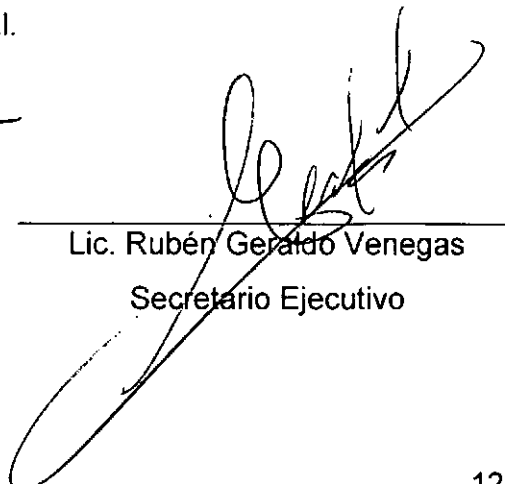
SÉPTIMO. Este Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de inmediato se publique este Acuerdo y sus anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

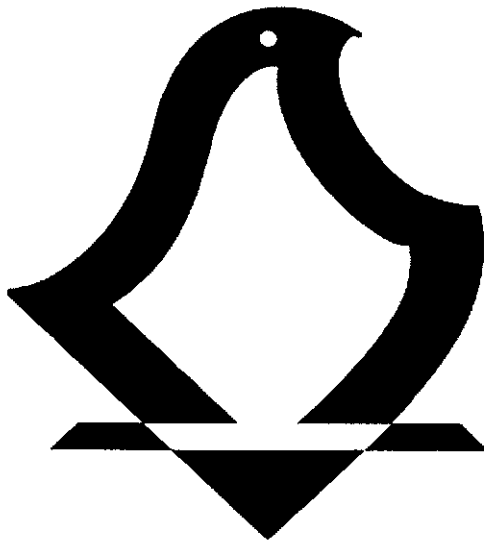
NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.


Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE
AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA
CIUDAD DE MÉXICO 2016**



IEDF

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

Comisión de Asociaciones Políticas

**Dirección Ejecutiva de
Asociaciones Políticas**

Febrero 2016

CAPITULADO

	Página
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	
GENERALIDADES.....	3
TÍTULO SEGUNDO	
PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN	
CAPÍTULO I	
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES.....	5
CAPÍTULO II	
DE LAS ASAMBLEAS.....	6
CAPÍTULO III	
DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.....	7
CAPÍTULO IV	
ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES.....	9
CAPÍTULO V	
ASAMBLEAS GENERALES CONSTITUYENTES.....	11
TÍTULO TERCERO	
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN	
CAPÍTULO I	
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.....	12
CAPÍTULO II	
COMPROBACIÓN DE REQUISITOS.....	14
CAPÍTULO III	
DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.....	16
CAPÍTULO IV	
DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.....	17

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

1. El presente Procedimiento tiene por objeto regular los actos que deberán llevar a cabo las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas interesadas en constituirse como agrupaciones políticas locales, así como la metodología que observarán las distintas áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

2. Para los efectos del presente Procedimiento, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II. Procedimiento: Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2016, y
- III. Organización: Organización de ciudadanas y ciudadanos.

b) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. Auxiliares del Instituto Electoral: Funcionarios(as) que apoyan y asisten al representante del Instituto Electoral del Distrito Federal en la certificación de asambleas;
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. Comisión: Comisión de Asociaciones Políticas;
- IV. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- V. Distrito Electoral Uninominal: Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México a fin de realizar las elecciones. La Ciudad de México se conforma por 40 Distritos Electorales Uninominales;
- VI. Funcionarios(as) del Instituto Electoral: Representantes y auxiliares del Instituto Electoral del Distrito Federal acreditados por el Secretario Ejecutivo y designados por el Director Ejecutivo de

Asociaciones Políticas para certificar las Asambleas Distritales y Generales Constituyentes;

- VII. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Representante del Instituto Electoral: Funcionario(a) del Instituto Electoral del Distrito Federal responsable para certificar las Asambleas Distritales y Generales Constituyentes;
- IX. Sección Electoral: Es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, y
- X. Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Procedimiento, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

4. El Consejo General, a través de la Comisión y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales.

La Dirección Ejecutiva tiene la atribución de dar trámite a los actos constitutivos derivados de las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ante el Instituto Electoral, así como para llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y este Procedimiento, en auxilio de la Comisión.

5. Las organizaciones solicitantes de registro como agrupación política local, deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 16:00 horas, con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de los numerales 7 y 27 del presente Procedimiento, de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México.

6. Toda comunicación presentada por la organización deberá ir suscrita por al menos dos de los representantes acreditados ante el Instituto Electoral. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la última comunicación que sea recibida por el Instituto Electoral.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

7. El procedimiento de registro inicia con las solicitudes recibidas por el Instituto Electoral que entreguen las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas por conducto de la Oficialía de Partes, en las cuales manifiesten su intención de constituirse como agrupación política local, a partir de la publicación de la convocatoria que el Instituto Electoral emita con motivo del presente procedimiento de registro y, a más tardar, a las 24 horas del 15 de marzo de 2016.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la convocatoria respectiva, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, ubicadas en el domicilio señalado en el numeral 5 del presente Procedimiento, así como en la página de Internet: www.iedf.org.mx

8. Las organizaciones interesadas deberán anexar a la solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto que norme sus actividades, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 196 del Código, así como lo previsto en el presente Procedimiento;
- b) Escrito en el que se designe al menos dos personas que ostenten la representación oficial de la organización durante el proceso de registro;

Para ello deben adjuntar el original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la existencia de la organización y la designación de las personas que ostentarán la representación de la misma, y

- c) Escrito en el que se señale un domicilio en la Ciudad de México para recibir y oír todo tipo de notificaciones.

En ningún caso la Dirección Ejecutiva podrá programar la certificación de asambleas cuando falte alguno de los documentos antes referidos.

9. El Instituto Electoral reconocerá exclusivamente como representantes de la organización a las personas acreditadas ante la Dirección Ejecutiva o ante el Instituto Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS

10. A partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2016, las organizaciones deberán realizar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales uninominales de catorce Delegaciones de la Ciudad de México, con el quórum legal establecido en el párrafo segundo del considerando 19 del presente Procedimiento, y una Asamblea General Constituyente.

En las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras y Milpa Alta sólo se realizará una Asamblea Distrital, respectivamente. La Asamblea que se celebre en las Delegaciones antes mencionadas se tomará en cuenta para acreditar el requisito señalado en el párrafo anterior.

11. Las organizaciones solicitantes de registro deberán entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una anticipación de al menos 5 días hábiles, previos a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

El referido calendario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) Día y hora de la celebración de cada una de las asambleas programadas;
- b) Domicilios donde se desarrollarán las asambleas, precisando calle, número exterior e interior, colonia, delegación, código postal, y entre qué calles se encuentran localizados los domicilios;
- c) Croquis de ubicación de los domicilios respectivos, y
- d) Nombre y número telefónico de los representantes de la organización que estarán presentes en cada una de las asambleas programadas.

12. La organización deberá informar a la Dirección Ejecutiva cualquier modificación a su calendario o reprogramación de asambleas, con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles a la celebración de la siguiente asamblea programada.

Dentro de los 2 días previos al 31 de julio de 2016, se podrá reprogramar la asamblea dando aviso a la Dirección Ejecutiva, por lo menos con 12 horas de anticipación.

13. La Dirección Ejecutiva comunicará por escrito y de manera oportuna al representante y auxiliares del Instituto Electoral que acudirán a las asambleas, las fechas, horas y lugares en que se certificarán las mismas.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

14. Las Asambleas Distritales Constituyentes y General Constituyente se sujetarán, además de lo previsto en el Código, a lo siguiente:

- a) El horario que se fije para su celebración será el comprendido desde las 9:00 (nueve) y hasta las 16:00 (dieciséis) horas;
- b) La celebración de Asambleas deberá confirmarse por escrito en original presentado directamente ante la Dirección Ejecutiva, con al menos 3 días hábiles de antelación; en caso contrario, la Dirección Ejecutiva no acreditará a personal alguno para certificar la asamblea correspondiente;
- c) Los representantes de las organizaciones brindarán a los funcionarios(as) del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de las asambleas.

Si a juicio de los funcionarios(as) del Instituto Electoral no se cuenta con las condiciones mínimas de seguridad para la realización de asambleas, éstos podrán retirarse del lugar correspondiente en cualquier momento, asentando dicha situación en un acta circunstanciada, en cuyo caso dicha asamblea se tendrá por no realizada;

- d) En caso que las asambleas se programen en lugares poco conocidos o de difícil acceso, los representantes de la organización de ciudadanos

acordarán reunirse previamente con los funcionarios(as) del Instituto en un lugar cercano para conducirlos al lugar del evento, y

- e) En ningún caso los funcionarios(as) del Instituto Electoral podrán intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente, podrán hacer los señalamientos pertinentes a los dirigentes para que sean abordados los puntos que deberán ser objeto de certificación.

15. El(La) representante del Instituto Electoral deberá empezar a revisar la asistencia de afiliados a la hora en que fue convocada la asamblea. Si transcurridos 45 minutos a partir de la hora programada para celebrar la asamblea no existieren personas pendientes por revisar y no se reuniera el mínimo de asistencia, se comunicará al representante de la organización que la asamblea no podrá realizarse por falta de quórum y los funcionarios(as) del Instituto Electoral se retirarán del lugar.

Si con motivo del número de afiliados por revisar transcurren 45 minutos y existieran personas en espera de ser verificadas, se dará cuenta del número de asistentes contabilizados hasta ese momento, y se ubicará a la última persona de la fila, con el objeto de que ésta sea la última que se tome en cuenta para revisar el quórum, lo que deberá ser informado al representante de la organización.

Si del conteo anterior se reúne el mínimo de asistencia requerido, se informará al representante de la organización y, una vez verificados el resto de asistentes, se dará inicio a la asamblea.

El quórum deberá mantenerse durante la celebración de la asamblea, en caso contrario, ésta no tendrá validez.

En caso de que los funcionarios(as) del Instituto Electoral no encontraran a nadie en el lugar fijado para llevar a cabo la asamblea, y una vez transcurridos 15 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de dicha asamblea, los funcionarios(as) se retirarán asentando lo anterior en el acta circunstanciada.

16. En el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea correspondiente, los funcionarios(as) del Instituto Electoral entregarán a la Dirección Ejecutiva, los originales del acta circunstanciada de la asamblea a la que asistieron, y en su caso, un informe sobre los incidentes presentados durante dichos actos.

17. En los casos en que no se reúna la asistencia requerida o la asamblea se hubiera suspendido, las organizaciones podrán reprogramarla observando, en lo conducente, lo dispuesto por el numeral 12 del presente Procedimiento.

18. Las cancelaciones de asambleas deberán notificarse a la Dirección Ejecutiva por escrito con al menos 2 días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO IV ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES

19. A partir del momento en que las organizaciones presenten al Instituto Electoral su solicitud de registro como agrupación política local y hasta el 31 de julio de 2016, las interesadas deberán realizar Asambleas Constituyentes ante la presencia de funcionarios(as) del Instituto Electoral acreditados por el Secretario Ejecutivo.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de 300 afiliados(as) de las demarcaciones, es decir, 180 ciudadanos(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal que corresponda. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá un delegado(a) por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente.

20. Las Asambleas Distritales Constituyentes deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México en 40 Distritos Electorales Uninominales.

21. La condición de afiliado(a) es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado(a) asista a la Asamblea Distrital Constituyente, ostentando la representación de uno o más ciudadanos(as).

22. Para la verificación de las asambleas se solicitará a los asistentes la constancia de afiliación con firma autógrafa y la credencial para votar; documento que servirá a los funcionarios(as) del Instituto Electoral para acreditar la personalidad de quien presenta dicha constancia.

No se contabilizará como parte del quórum legal a los ciudadanos(as) cuya sección electoral no corresponda a las del Distrito Electoral Uninominal en el que se pretenda celebrar la asamblea.

23. Los funcionarios(as) del Instituto Electoral acreditados para la certificación de las Asambleas Distritales Constituyentes, levantarán un acta circunstanciada, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) El número de afiliados(as) que concurrieron a la Asamblea Distrital Constituyente, cuya asistencia no podrá ser inferior de 180 afiliados(as) residentes en el Distrito Electoral Uninominal que se trate;
- b) El conocimiento y, en su caso, aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, por parte de los afiliados(as) presentes en la asamblea;
- c) La manifestación de los asambleístas que se incorporaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;
- d) El número de delegados(as) electos(as) que acudirán a la Asamblea General Constituyente, el cual no deberá ser menor de 9, así como el nombre y clave de elector de cada uno de ellos;
- e) Certificar que durante la celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las ciudadanas y los ciudadanos asistieran o permanecieran en éstas.

En los supuestos anteriores, de manera enunciativa, se encuentran la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y la entrega de obsequios.

Las actividades que impliquen la entrega de dádivas o el ejercicio de coacción invalidarán la asamblea correspondiente;

- f) Señalar la hora en que:
 - Se constituyeron los funcionarios(as) del Instituto Electoral;
 - Se programó la asamblea;
 - Inició la asamblea;
 - Concluyó la asamblea, y
- g) Nombre y firma de los funcionarios(as) del Instituto Electoral acreditados para verificar la asamblea.

CAPÍTULO V ASAMBLEAS GENERALES CONSTITUYENTES

24. Durante el plazo señalado en el numeral 10 de este Procedimiento y una vez que las organizaciones hayan realizado Asambleas Distritales Constituyentes según lo establece el Código y el presente Procedimiento, se llevará a cabo una Asamblea General Constituyente, en presencia de los funcionarios(as) del Instituto Electoral designados(as).

25. Los(Las) delegados(as) electos(as) en las Asambleas Distritales Constituyentes asistirán a la Asamblea General Constituyente.

La verificación de los delegados(as) se llevará a cabo mediante la presentación de su credencial para votar, cuyos datos serán compulsados con la lista de delegados(as) que los funcionarios(as) del Instituto Electoral tengan en su poder, derivadas de las actas circunstanciadas de las Asambleas Distritales Constituyentes celebradas.

En caso de no realizarse dicha asamblea, ésta podrá reprogramarse en términos del numeral 12 del presente Procedimiento.

26. En la certificación de las Asambleas Generales Constituyentes, los funcionarios(as) del Instituto Electoral acreditados para tal efecto, levantarán un acta circunstanciada en la que harán constar lo siguiente:

- a) La asistencia de al menos el 60% de los delegados(as) electos(as) en las Asambleas Distritales Constituyentes;
- b) Que se aprobaron los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, así como, en su caso, las modificaciones de dichos documentos;
- c) La manifestación de los delegados(as) que se asociaron de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente;
- d) Certificar que durante la celebración de la Asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las ciudadanas y los ciudadanos asistieran o permanecieran en ésta, en términos de lo previsto en el numeral 23, inciso e) del presente Procedimiento, y

- e) La hora en que se constituyeron los funcionarios(as) del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como el inicio y conclusión de la misma.

TÍTULO TERCERO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

27. A más tardar a las 24 horas del 31 de julio de 2016, las organizaciones interesadas deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto la documentación siguiente:

- a) Copia simple de por lo menos 76,798 (setenta y seis mil setecientos noventa y ocho) constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, cantidad que representa el 1% de ciudadanos(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Dichas afiliaciones deberán corresponder mínimamente a dos Distritos Electorales Uninominales de catorce Delegaciones. Debiendo contar en éstas, con un mínimo de trescientos afiliados(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, en la que conste una sola afiliación por ciudadano(a), ordenadas alfabéticamente acorde con el apellido paterno, por Distrito Electoral Uninominal y Delegación, y foliadas en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar del ciudadano(a) que se trata.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las cédulas de afiliación para constatar que los ciudadanos(as) afiliados(as) se encuentren inscritos(as) en el Padrón Electoral de la Ciudad de México y para asegurarse de la autenticidad de las firmas.

Los ciudadanos(as) que se afilien a la organización interesada no deberán estar afiliados a una agrupación política local en la Ciudad de México o a alguna organización solicitante de registro.

Los dirigentes o representantes de la organización solicitante de registro no deberán serlo a la vez de algún partido político ni ocupar cargo alguno de elección popular.

- b) Listados en medio impreso y magnético (en programa de hoja de cálculo Excel) en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral Uninominal y Delegación Política, en orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno de cada ciudadano(a), foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y
- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

Una vez recibidos los documentos básicos definitivos, la organización solicitante de registro no podrá realizar modificaciones, adiciones o rectificaciones a los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, a menos que dichas modificaciones sean requeridas por la Comisión.

En su caso, las organizaciones podrán desistirse de su intención de constituirse como agrupación política local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, signado por al menos dos de los representantes de la organización interesada.

28. La recepción de las constancias de afiliación estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto, quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva así como de funcionarios(as) comisionados(as). El horario de recepción de dichas constancias será de 9:00 a 16:00 horas. Tratándose del último día para la entrega de documentación (31 de julio de 2016), el horario será de 9:00 a las 24:00 horas.

29. Con el fin de elaborar el acuse correspondiente, se depositarán todas las constancias en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto tanto por el personal de la Oficialía de Partes y de la Dirección Ejecutiva, así como de los representantes de las organizaciones peticionarias de registro, a quienes

se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo de los documentos respectivos.

CAPÍTULO II COMPROBACIÓN DE REQUISITOS

30. Una vez presentada la documentación señalada en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva realizará lo siguiente:

- a) El análisis de los documentos básicos de conformidad con lo previsto en el artículo 196 del Código;

Si de la verificación realizada se advierten posibles omisiones o inconsistencias, la Comisión determinará a partir de la opinión de la Dirección Ejecutiva, la procedencia de un requerimiento a la organización solicitante de registro. En este caso, la Dirección Ejecutiva lo notificará a la organización para que dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, realice la Asamblea General en la cual subsane las inconsistencias u omisiones detectadas, e informe al Consejo General el debido cumplimiento dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a que ello ocurra y remita las constancias documentales que así lo acrediten.

De no desahogarse, en tiempo y forma, se resolverá conforme a las constancias documentales que obren en el expediente.

- b) La revisión de las actas levantadas por los funcionarios(as) del Instituto Electoral, de las Asambleas Distritales y General Constituyente, en términos del artículo 197 del Código, y
- c) La compulsas de las constancias de afiliación de la organización aspirante a constituirse como agrupación política local, con el Padrón Electoral de los Distritos Electorales uninominales respectivos.

Dicha compulsas será convenida con el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

31. Cada una de las constancias de afiliación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización a la que se afilien, es decir la que pretende obtener el registro como agrupación política local;
- b) Nombre [apellido paterno/apellido materno/nombre(s)];
- c) Domicilio (calle, número, colonia, código postal y Delegación);
- d) Ocupación;
- e) Distrito Electoral Uninominal al que pertenece el ciudadano (a);
- f) Sección electoral;
- g) Clave de elector;
- h) La manifestación expresa, directa y categórica del ciudadano(a) para afiliarse libre, individual y voluntariamente a la agrupación política local que pretende constituirse;
- i) Fecha;
- j) La manifestación del ciudadano(a) de que no se encuentra afiliado(a) a una agrupación política local en la Ciudad de México o a alguna organización solicitante de registro, y
- k) Firma autógrafa o en su caso, huella digital del ciudadano(a).

Las solicitantes de registro podrán utilizar el formato de constancia de afiliación que el Instituto Electoral ha elaborado y corre agregado como anexo al presente Procedimiento.

32. El Instituto Electoral pactará con el Instituto Nacional Electoral la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración a efecto de que dicha autoridad nacional realice los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos(as) que presenten las organizaciones aspirantes a constituirse en agrupación política local, para conocer si se encuentran inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, en los Distritos Electorales Uninominales en los que la organización realizó asambleas.

33. Para la remisión de las manifestaciones formales de afiliación al Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva realizará un conteo preliminar, con el único objeto de conocer el número aproximado de afiliaciones enviadas. Dicho conteo se realizará a través de la suma de los folios de las afiliaciones presentadas por Distrito Electoral Uninominal. La suma final de las constancias de afiliación válidas, será la que proporcione la autoridad electoral nacional.

34. Para la compulsación de los datos asentados en las manifestaciones formales de afiliación, el Instituto Electoral solicitará al Instituto Nacional Electoral realice una búsqueda del total de los afiliados(as).

En la compulsa se tomará como base la clave de elector señalada en las constancias de afiliación individual entregadas por las solicitantes de registro. Si de dicha operación, resultaren ciudadanos(as) no localizados en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, se procederá a la búsqueda por nombre, si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las hojas de afiliación.

35. De acuerdo con la mecánica establecida en el numeral anterior, se llevarán a cabo los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanas y ciudadanos, con el propósito de detectar los registros repetidos, es decir, el número de registros correspondientes a afiliaciones que se encuentran más de una vez al interior de una organización solicitante de registro, dejando sólo uno de los registros y separando los restantes.

36. Asimismo, mediante la compulsa respectiva, se verificará que los ciudadanos(as) no se encuentren asociados(as) a dos o más organizaciones interesadas en constituirse en agrupación política local o a una agrupación política local existente. En caso de actualizarse dicha hipótesis, se dejará sólo uno de los registros y se separarán los restantes. El registro que prevalecerá será el correspondiente a la constancia de afiliación que contenga la firma con la fecha más reciente de afiliación, lo cual será determinado en el Anexo Técnico precisado en el numeral 32 de este Procedimiento.

37. Finalizada la compulsa, los ciudadanos(as) que no se encuentren en el Padrón Electoral correspondiente a la Ciudad de México, o bien, cuyas constancias de afiliación individual no reúnan los datos descritos en el numeral 31 del presente Procedimiento o se encuentren en las hipótesis previstas en el numerales 35 y 36 de este ordenamiento, serán descontadas del total de afiliaciones presentadas por las organizaciones interesadas en constituirse en agrupación política local.

38. Es importante señalar que dado que las constancias de afiliación individual contienen datos personales, éstas estarán a lo que la normativa prevé en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

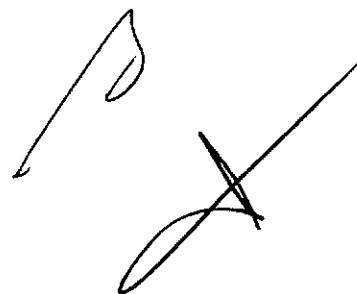
39. El Consejo General emitirá la resolución relativa a cada solicitud de registro de agrupación política local dentro de los 60 días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos.

Si la organización solicitante cumple los requisitos para constituirse en agrupación política local, el Consejo General del Instituto Electoral expedirá la resolución en la que se haga constar el registro de dicha asociación política y lo publicará en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO IV DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

40. La Dirección Ejecutiva podrá requerir a las solicitantes de registro, los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de la operación del presente Procedimiento.

Previo a que los proyectos de dictamen correspondientes se sometan a consideración del Consejo General y siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración y de conformidad con la normatividad aplicable, de lo contrario corresponderá al Consejo General ejercerla.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



El Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1, párrafo primero; 9; 35, fracción III; 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, III y VII; 3; 7, fracción II; 9, fracciones II, IV, VI y VII; 20, fracciones I, II, III y IX; 21; 25, párrafos primero y segundo; 35, fracciones I, XV y XVI; 43, fracción I; 44, fracción IV; 76, fracción V; 187, fracción I; 191; 192; 194; 195; 196; 197 y 198, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

ALAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL AÑO 2016

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto) a través de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), será la autoridad encargada del procedimiento de registro de las agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2016.

Las organizaciones solicitantes de registro deberán realizar los trámites correspondientes en un horario hábil comprendido entre las 9:00 y las 16:00 horas (con excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de las BASES SEGUNDA y SEXTA de la presente convocatoria), de lunes a viernes, en el domicilio del Instituto, sito en calle Hultzaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan, Código Postal 14386, Ciudad de México.

Toda comunicación presentada por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos (organizaciones) deberá ir suscrita por al menos dos de los representantes acreditados ante el Instituto. En caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, prevalecerá la comunicación última que sea recibida por el Instituto.

SEGUNDA. SOLICITUD DE REGISTRO

Las organizaciones interesadas en constituirse en agrupación política local deberán presentar por conducto de la Oficialía de Partes, su solicitud formal ante el Consejo General del Instituto, a partir de la publicación de esta Convocatoria y a más tardar a las 24 horas del 15 de marzo de 2016.

El formato de solicitud de registro estará disponible a partir de la expedición de la presente convocatoria, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva ubicadas en el domicilio señalado en la BASE PRIMERA de la presente convocatoria, así como en la página de Internet: www.iedf.org.mx

Las organizaciones deberán anexar a la solicitud de registro, la siguiente documentación:

1. Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto que norme sus actividades, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 196 del Código;
2. Escrito en el que se designe al menos dos personas que ostentarán la representación oficial de la organización, durante el proceso de registro, y
3. Escrito en el que se señale un domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS

Para que una organización pueda ser registrada como agrupación política local deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 195, 196 y 197 del Código, así como lo establecido en el *Procedimiento para el registro de agrupaciones políticas locales en la Ciudad de México 2016*, aprobado mediante el acuerdo ACU-19-16, del Consejo General del Instituto el 25 de febrero de 2016, el cual estará disponible en las oficinas de la Dirección Ejecutiva y en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx

CUARTA. DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUYENTES Y DE LA GENERAL CONSTITUYENTE

A partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2016, las organizaciones deberán realizar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales de catorce Delegaciones de la Ciudad de México y una Asamblea General Constituyente.

En cada Asamblea Distrital Constituyente deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de 300 afiliados(as) de las demarcaciones, es decir, 180 ciudadanos(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral del Distrito Electoral que corresponda. En cada Asamblea Distrital Constituyente se elegirá un delegado(a) por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General Constituyente.

La Asamblea General Constituyente será válida con la presencia de por lo menos el 60% de los delegados(as) electos(a) en las Asambleas Distritales Constituyentes.

QUINTA. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

A partir de la presentación de su solicitud, las organizaciones deberán entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una

anticipación de al menos cinco días hábiles a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.

Tanto las Asambleas Distritales Constituyentes como la General Constituyente serán presididas por al menos dos integrantes de sus representantes acreditados y ante la presencia de un funcionario(a) del Instituto designado(a) por la Dirección Ejecutiva, el cual verificará lo siguiente:

- a) El quórum legal requerido para sesionar;
- b) Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
- c) La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la agrupación política local correspondiente; y
- d) Que durante la celebración de las asambleas no se otorgaron dádivas o existió coacción para que los ciudadanos(as) asistieran o permanecieran en éstas.

SEXTA. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

A más tardar a las 24 horas del 31 de julio de 2016, las organizaciones interesadas deberán entregar a la Oficialía de Partes del Instituto, la documentación siguiente:

- a) Copia simple de por lo menos 76,798 (setenta y seis mil setecientos noventa y ocho) constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, cantidad que representa el 1% de ciudadanos(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Dichas afiliaciones deberán corresponder mínimamente a dos Distritos Electorales de catorce Delegaciones. Debiendo contar en éstas la organización, con un mínimo de 300 afiliados(as) inscritos(as) en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones.

Las constancias de afiliación deberán presentarse en copia simple tamaño carta, en la que conste una sola afiliación por ciudadano(a), ordenadas alfabéticamente acorde con el apellido paterno, por Distrito Electoral y Delegación, y foliadas en número progresivo, anexando a la cédula de afiliación una fotocopia de la credencial para votar del ciudadano(a) que se trata.

La Comisión podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas. Asimismo, podrá ordenar la realización de diversas verificaciones a las cédulas de afiliación para constatar que las ciudadanas y los ciudadanos afiliados se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de la Ciudad de México y para asegurarse de la autenticidad de las firmas. Los ciudadanos(as) que se afilien a la organización interesada no deberán estar afiliados a una agrupación política local en la Ciudad de México o a alguna otra organización solicitante de registro.

Los dirigentes o representantes de la organización solicitante de registro no deberán serlo a la vez de algún partido político ni ocupar cargo alguno de elección popular.

- b) Listados en medio impreso y magnético (en programa de hoja de cálculo Excel) en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral y Delegación Política, en orden alfabético de acuerdo con el apellido paterno de cada ciudadano, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y

- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

SÉPTIMA. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, cuya resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVA. DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Previo a que los proyectos de dictamen correspondientes se sometan a consideración del Consejo General y siempre y cuando no implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, con base en la propuesta que la Dirección Ejecutiva presente a su consideración y de conformidad con la normatividad aplicable, de lo contrario corresponderá al Consejo General ejercerla

EMBLEMA
DE LA
ORGANIZACIÓN
SOLICITANTE
DE REGISTRO
COMO APL

SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2016

**Consejo General del Instituto
Electoral del Distrito Federal
Presente**

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
Fecha de recepción:	_____ de _____ de 2016
Hora de recepción:	_____ : _____ hrs.
No. de Solicitud:	SRAPL/_____/2016

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero; 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II; 194 y 197, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los que suscribimos el presente documento, solicitamos al Instituto Electoral del Distrito Federal el registro como agrupación política local de la organización de ciudadanas y ciudadanos denominada:

" _____ "

Para los efectos conducentes, se acompaña la siguiente documentación:

- a) Un proyecto de Estatuto
- b) Un proyecto de Declaración de Principios
- c) Un proyecto de Programa de Acción
- d) Acta o minuta de asamblea que acredite la existencia de la organización de ciudadanas y ciudadanos, y la designación de las personas que ostentarán la representación de la misma.

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS			
NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____
NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____
NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____
NO ____	SI ____	ORIGINAL _____ COPIA CERTIFICADA _____ COPIA SIMPLE _____	FOJAS ____

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
OBSERVACIONES:	

e) Escrito donde se señale el domicilio para oír y recibir notificaciones:

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

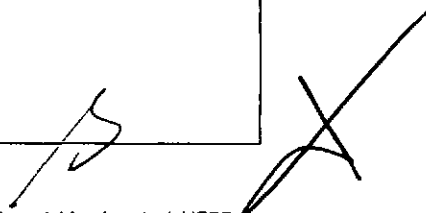
NO	SI
----	----

Calle _____, número _____
 interior _____, entre las calles _____
 y _____, Colonia _____
 Código Postal _____, Delegación _____
 Teléfonos _____
 Correo electrónico: _____

Los suscritos, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que la información consignada en el presente formato y la documentación anexa, es verídica.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN		
Nombre	Cargo	Firma

ESTE RECUADRO ES PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS	
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO(A) QUE RECIBE	ESPACIO PARA EL SELLO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
<p>_____</p> <p>C.</p>	

IMPORTANTE:

1. La presente solicitud de registro carece de valor oficial alguno si no presenta el sello de la Dirección Ejecutiva y la firma del funcionario del IEDF.
2. El presente formato no garantiza el registro como agrupación política local en la Ciudad de México, sólo es un instrumento para que la solicitante inicie con el proceso de registro.

